

Don Juan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Iahen, del Algarve, de Algezira e sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina. Al conçeio e ofiçiales e omes buenos de la nuestra villa de Lorca, salud e graçia.

Sepades que vymos vuestra petiçion en que nos enbiastes dezir que theniades una nuestra carta en que se contiene que ganados algunos estrangeros non entrasen en los vuestros terminos a paçer las yervas sin vuestra voluntad, e que nos pidiades por merçed que por que la dicha nuestra carta vos fuera mejor guardada, que vos mandasemos dar otra nuestra carta en que pudiesedes prender a qualesquier ganados estrangeros que en vuestro termino entrasen a paçer syn vuestra liçençia, por aquellas penas que en los otros lugares de vuestra comarca prendan a vosotros quando los vuestros ganados entran en los sus termynos a paçer syn su liçençia.

A esto vos respondemos que nos plaze dello por vos fazer merçed. Por que vos mandamos que sy algunos ganados de otras partes entraren en los vuestros terminos a paçer las yervas sin vuestra liçençia, que los podades prender e prendedes en aquella manera e por aquellas penas que los otros vuestros comarcanos vos pren /<sup>13r</sup> dan a vosotros quando los vuestros ganados entran en sus terminos syn su liçençia a paçer las yervas.

E desto vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre, sellada con el nuestro sello de la poridat.

Dada en Tordesillas, diez e syete dias de março, hera de mill e quatroçientos e veynte e un años. Nos el rey.

- 78 -

### **1385, julio, 13. Ciudad Rodrigo**

**Juan I ordena a los recaudadores del almojarifazgo del Reino de Murcia que respeten la exención de impuestos que goza la villa de Lorca del pan, vino, higos, ganados y los productos de su labranza y crianza.**

B: Provisión. Traslado sin fecha [s. XV]. Papel (fragmento), 1 fol. Caja 4-2 / 16.

C: Traslado de 1540 en Libro II de privilegios, fol. 170v-172v (indica el deterioro del original: «estava por las cosiduras della rota y cosidos los pedaços della»).

Don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Galizia, se Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina. A los arrendadores o cogedores, recabadores que cojeren o recabdaren en renta o en fieldad o en otra manera qualquier, los derechos del almoxarifadgo de la aduana de Murçia e de las otras çibdades e villas y lugares del su reyno que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o

qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico sacado con autoridad de juez o de alcalde, salud y graçia.

Sepades quel conçejo e omes buenos de la villa de Lorca se nos enbiaron querellar, e dizen que ellos aviendo previllejos e cartas y merçedes de los reyes pasados onde nos venimos, confirmados de nos, de luengo tienpo aca, de no pagar derecho alguno de almoxarifadgo del pan y del vino e de figos e de ganados e de las otras cosas que son suyas propias, ni diezmo ni portadgo ni otro derecho alguno en la dicha çibdad de Murçia ni en la dicha villa de Lorca, ni en alguno de los lugares del dicho reyno de Murçia, de lo que han de su labrança e criança, asi de lo que ellos venden en la dicha villa de Lorca como de lo que enbian a vender a otras partes de los nuestros reynos, lo qual les fue guardado fasta aqui. E dizen que vos, dichos cogedores e recabdadores del derecho del dicho almoxarifadgo de la dicha villa de Lorca e de los otros lugares del dicho reyno de Murçia e de otras partes,<sup>3</sup> que les pedides e demandades derecho de almoxarifazgo de las cosas que vende e conpran los vezinos de la dicha vylla de Lorca e lievan o enbian vender en la dicha villa a otras partes, de las cosas que son de su labrança e de su criança, e en esto dizen que les queredes quebrantar e quebrantades los dichos sus previllegios e cartas de merçedes e franquezas que an de los dichos reyes pasados, confyrmados de nos. E dizen que si esto asy pasase, que se podría por ello despoblar la dicha villa, porque lo non podrían soportar e sofrir, por ser la dicha villa en frontera de los moros, e en grand peligro, e llave e guarda de la frontera del reyno de Murçia. Y enbiaron nos pedir merçed que /<sup>171v</sup> pues el dicho conçejo de la dicha villa de Lorca e los vezinos e moradores della a quien los dichos previllegios e cartas e merçedes de los dichos reyes pasados onde nos venimos e confyrmados por nos, de non pagar derecho alguno de almoxarifadgo de las cosas que los dichos sus vezinos vendieren e solieron vender en la dicha villa y en otras partes de su labrança e de su criança, que (*blanco*) semos que les non fuesen quebrantados ni menguado los dichos sus previllegios e cartas e merçedes e les proveamos de remedio (*blanco*).

Mandamos por esta nuestra carta, o por el traslado della signado como dicho es, que si el dicho conçejo e vezinos e moradores (*blanco*) de Lorca tienen tales previllegios e cartas e usos de non pagar derecho de almoxarifadgo de lo que an de su labrança (*blanco*) no usaron pagar (*blanco*) en que ge los (*blanco*) en alguna cosa e que (*blanco*) con ellos en razon del dicho almoxarifadgo, segund que mejor e mas conplidamente usastes e acostunbrastes en los dichos tienpos fasta aqui, syn enbargo de cartas algunas que por vos, los dichos arrendadores e cogedores del dicho almoxarifadgo, sean ganadas e mostradas de nos o de la nuestra chançelleria, ca la nuestra entinçion no fue ny es que los dichos sus previllegios e cartas de merçedes les sean quebrantadas en alguna manera, si el dicho conçejo /<sup>172r</sup> e omes buenos e vezinos e moradores de la dicha villa de Lorca an gozado fasta aquy de los dichos

---

3 A partir de aquí la transcripción está hecha de C.

sus previllegios e cartas en los años pasados. E sy fazer e conplir non lo quysyeredes, mandamos al nuestro adelantado del reyno de Murçia, e al conçejo e alcaldes e otros ofiçiales qualesquier de la dicha villa de Lorca e de las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della signado como dicho es, que vos lo non consyentan, e que anparen e defiendan a los vezinos e moradores de la dicha villa de Lorca con los dichos sus previllegios e cartas e merçedes que les fueron guardadas en el tienpo del dicho rey nuestro padre y en el nuestro fasta aqui.

E los unos e los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de mill maravedis a cada uno para la nuestra camara, ni lo dexedes de asy lo fazer e conplir por la ley del hordenamiento quel rey nuestro padre, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Toro, la qual nos confyrmamos, en que se contyene que las nuestras cartas selladas con el nuestro sello de la poridad, sean obedechidas e no conplidas, ni por otra razon alguna, ca nuestra merçed es questa nuestra carta sea obedechida e conplida asy como sy fuese sellada con el nuestro sello mayor.

Dada en el Alameda çerca de Çibdad Rodrigo, treze dias de jullio, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e çinco años. Nos el rey. Yo, Johan Martinez, la fiz escrivir por mandado /<sup>172v</sup> de nuestro señor el rey.

- 79 -

### **1391, abril, 20. Cortes de Madrid**

#### **Enrique III confirma todos los privilegios, franquezas, sentencias y costumbres de la villa de Lorca.**

Carta plomada de merced. Original. Pergamino, 170 x 450 mm. Hilos de seda rojo, verde y blanco. Falta el sello. Letra precortesana.

A: Planero 1. Leja 1. Pergamino 32.

Reg.: VEAS ARTESEROS, F., *Itinerario de Enrique III*, Murcia, 1993, R: 68.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira et sennor de Vizcaya e de Molina, con acuerdo de los del mi Consejo, por fazer bien e merçed al conçejo e ofiçiales e omnes buenos de la mi villa de Lorca, otorgoles e confirmoles todos los buenos fueros e buenos usos e buenas costunbres que han, e las que ovieron de que usaron e acostunbraron en tienpo de los reyes onde yo vengo, e del rey don Enrrique mi ahuelo e del rey don Iohan mi padre e mi señor que Dios perdone. Otrasy, les confirmo todos los privilejos e cartas